



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, se establece que BANCO DE BOGOTÁ, no ha brindado respuesta a los requerimientos efectuados en el oficio circular 0176 del 02/03/2021, oficio No. 0363 del 21/06/2022, oficio No. 962 del 03/10/2022 y oficio No. 152 del 22 de marzo de 2023, en los que se solicita que proceda a colocar a la orden del presente proceso el valor de la medida cautelar decretada en auto del 05 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que se reclama una obligación de carácter laboral.

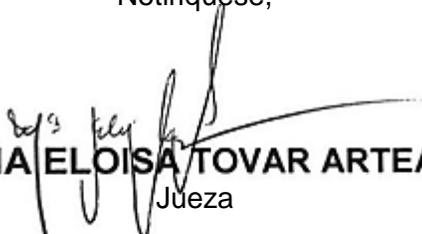
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al BANCO DE BOGOTÁ, para que en el término máximo de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, brinde respuesta a lo requerido en oficio No. 152 del 22 de marzo de 2023, limitándose la medida de embargo en la suma de (\$150.000.000), so pena de iniciar el trámite de la sanción prevista en el numeral 11 parágrafo 2, del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 410013105003.2019.00073.00